RAD. 11001310300420230037 5

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., CINCO (5) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegar folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-493438, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. Allegar certificado catastral del predio identificado con folio de matrícula debidamente actualizado.
3. Acreditar la calidad de herederos del señor Oliverio Alarcón Alarcón de quienes enuncia como tales.
4. Acreditar el fallecimiento de la señora Carmen Alarcón de Devia.
5. Adecuar poder y demanda dirigiéndola en contra de los Herederos indeterminados de la señora Carmen Alarcón de Devia, de quien se manifiesta no hay herederos.
6. Allegar el certificado especial expedido por el registrador de instrumentos públicos, donde se acredite quien o quienes son los titulares del derecho real de dominio.
7. Aclarar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante entro en posesión del predio objeto de pertenencia.
8. Los hechos se deberán complementaren cuanto a las mejoras que dice le ha realizado al inmueble, describiéndolas.
9. Se allegue el registro civil de defunción de la señora CARMEN ALARCON DE DEVIA
10. Se aclare el nombre de la propietaria fallecida ALARACON DE DEVIA por cuanto en la parte introductoria de la demanda se cita como CARMEN ALARCON DEVIA
11. Se aclare el nombre de la demandada GLADIS ALARCON DE CHINCHILLA por cuanto se otorgó poder para demandarla empero, en la demanda se indica que es GLADIS ALARCON DE CHINCURRIA. De ser este último el nombre correcto deberá anexarse poder para demandarla.
12. Aclárese el nombre del demandante como que en las pretensiones se indica que se trata de OLIVERIO ALARCON VANEGA siendo que se otorgó poder por OLIVERIO ALARCON VANEGAS
13. Aclárense los hechos y pretensiones de la demandada por cuanto en el hecho quintó se indica que a la muerte del señor OLIVERIO ALARCON ALARCON le sucedió el señor OLIVERIO ALARCON VANEGAS EN EL 50 % DEL PREDIO Y EL OTRO 50% ES EL OBJETO DE LA DEMANDA. En consecuencia, aclárese si existió sucesión de los bienes del mencionado difunto y si en ese proceso se le adjudico derechos al demandante en un 50% sobre el inmueble como se afirma en la demanda; s de ser así entonces indique porque no se ha inscrito la demanda en el folio de matrícula

inmobiliaria. Igualmente, deberá aclararse las pretensiones de la demanda en su caso para aclarar que lo que se pretende en pertenencia es el 50% del los derechos sobre el inmueble, proporción que no se determinó en la pretensión primera.

Notifíquese

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

GP / lgm

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
anotación del Estado E. No. 100
Hoy: 6 de Octubre de 2023

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria